

que para cada caso, exigen los artículos 255 a 257 del Reglamento.

8.1.3. A satisfacer los gastos de formalización del contrato, los de materiales, los de personal, los transportes, los de instalación, los gastos de anuncios y los de asistencia técnica durante el período de garantía.

8.1.4. A designar una persona competente en la materia del trabajo que, con carácter de Delegado, ostentará la representación técnica de la Empresa y organizará y pondrá en práctica la realización del objeto del contrato.

#### 9: PLAZO DEL CONTRATO

9.1. El plazo de ejecución total del contrato durará desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato, hasta el del mismo año.

#### 10. DIRECTOR DEL TRABAJO

10.1. La Consejería designará un representante de la misma como Director del Trabajo, directamente responsable de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización del mismo, el cual podrá introducir las modificaciones que se juzgarán necesarias y oportunas. Este Director emitirá a la recepción del Trabajo un informe sobre la procedencia o no de admitir como suficiente el trabajo efectuado.

10.2. Corresponde a la Administración ejercer la inspección y vigilancia del trabajo contratado, a través del Director o persona que a estos efectos se designe. A este fin, el Contratista facilitará la visita y examen de cualquier proceso o fase de la asistencia técnica.

#### 11. PAGOS

11.1. El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos en el contrato, de la asistencia técnica ejecutada a beneplácito de la Administración, previa comprobación que se expresará en el certificado extendido por el Director del Trabajo, nombrado por la Consejería.

11.2. El pago se efectuará previa presentación de la factura por triplicado, pudiendo efectuarse pagos fraccionados.

#### 12. PENALIDADES, RECEPCION, PLAZO DE GARANTIA Y DEVOLUCION DE LA FIANZA

12.1. Si el contratista por causas imputables al mismo incurriera en mora en la entrega, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la fianza o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 138 del Reglamento. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso, la fianza responderá de su efectividad. El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que la Administración pudiere tener derecho por daños y perjuicios.

12.2. La recepción se efectuará por el Director del Trabajo, quien expresará su conformidad mediante certificación expedida al respecto.

12.3. Una vez efectuada la recepción de la totalidad del Trabajo y emitida certificación de conformidad por el Director del Trabajo, de acuerdo con el apartado anterior, se procederá a la devolución de la fianza.

#### 13. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION

13.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrecen su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y en su Reglamento.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

13.2. Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativo y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto por la ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Este pliego ha sido informado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía el día 13 de mayo de 1985.

Sevilla, (fecha).- Por la Empresa, por la Consejería de Economía e Industria

*ORDEN de 17 de mayo de 1985, por la que se aprueba Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo para la contratación directa de suministro de bienes.*

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma

de Andalucía, y con el fin de agilizar los trámites en los expedientes de contratación directa de suministro de bienes, a formalizar por la Consejería de Economía e Industria, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, y a propuesta de la Secretaría General Técnica de esta Consejería.

#### DISPONGO:

1º. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo que figura como Anexo y que será de aplicación a todos los contratos de suministro de bienes gestionados por el sistema de contratación directa, a formalizar por la Consejería de Economía e Industria.

2º. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía e Industria

#### ANEXO

#### PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DIRECTA DE SUMINISTROS

##### 1. OBJETO Y REGIMEN JURIDICO

1.1. El presente Pliego tiene por objeto la adquisición de

con destino a la Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía, bienes que se describen en el presupuesto que figura en el expediente.

1.2. La contratación del suministro que se adjudicará por el sistema de contratación directa, se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley de Contratos del Estado, Texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, modificada parcialmente por Ley 5/1973, de 17 de marzo, y Ley 5/1983, de 29 de junio, en adelante Ley, el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1985, de 25 de noviembre, en adelante Reglamento, y demás disposiciones en vigor, especialmente art. 15.2 de la Ley 1/85 de 11 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración, que pueden tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.4. El empresario quedará obligado con respecto del personal que emplee en la fabricación, entrega e instalación del suministro objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral y social, como las que se pueden promulgar durante la ejecución del mismo.

1.5. Asimismo el empresario está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes, en materia de ordenación y defensa de la industria nacional.

1.6. El empresario para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos para la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y deberá indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

##### 2. PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CREDITO, IMPUESTO Y REVISION DE PRECIOS

2.1. Se fija como precio de licitación máximo del contrato la cantidad de

pesetas, que se abonará con cargo al concepto presupuestario

El precio de las unidades se descompone en el presupuesto que figura en el expediente.

Las ofertas deberán indicar en todo caso el precio unitario de cada uno de los artículos o efectos.

2.2. Si los bienes suministrados han de ser objeto de una posterior instalación, se expresarán las características de ésta y el coste que representa dentro del precio total.

2.3. A todos los efectos se entenderá que los ofertas presentadas

por los empresarios comprenden no sólo el precio del contrato sino también el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y el Recargo provincial, correspondiente a la contratación del suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2609/1981, de 19 de octubre.

2.4. Los precios de contratación de este suministro no podrán ser objeto de revisión.

### 3. DOCUMENTACION

Para poder proceder a la firma del contrato el adjudicatario está obligado a presentar la siguiente documentación:

3.1. Los empresarios deberán acreditar su personalidad. Si se trata de empresario individual presentará fotocopia legalizada notarialmente del Documento Nacional de Identidad. Acreditará, asimismo, su inscripción en el Registro Mercantil.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder debidamente bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Si la empresa fuese persona jurídica, este poder deberá, asimismo, figurar inscrito en el Registro Mercantil.

3.2. Se deberá acreditar estar en corriente de pago de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales de la Seguridad Social, mediante certificación expedida por los organismos administrativos pertinentes o mediante copias de los recibos de pago legalizadas notarialmente.

3.3. A efectos de cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades de Altos Cargos de las Administraciones Públicas, las empresas y sociedades que tomen parte en la licitación, deberán acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración, persona alguna a las que se refieren tales disposiciones, desechándose aquellas proposiciones que no acompañen dicha certificación.

3.4. El órgano de gobierno o representación competente de la Empresa certificará, asimismo, haber cumplido las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.

### 4. OBLIGACIONES ESPECIALES Y GASTOS EXIGIBLES AL ADJUDICATARIO

4.1. El adjudicatario, en el plazo de veinticinco días a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación se obliga:

4.1.1. A constituir una fianza del cuatro por ciento del presupuesto total del suministro en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 350 del Reglamento a disposición del Organismo contratante.

4.1.2. A formalizar el contrato que deberá contener los requisitos que para cada caso, exigen los artículos 255 a 257 del Reglamento.

4.1.3. A satisfacer los gastos de formalización del contrato, los de materiales, los de personal, los transportes, los de instalación, los gastos de anuncios y los de asistencia técnica durante el período de garantía.

### 5. PLAZO DEL CONTRATO

5.1. El plazo de ejecución total del contrato durará desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato, hasta el del mismo año.

### 6. PAGOS

6.1. El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos en el contrato, del material suministrado, puesto en destino y en condiciones de uso, a beneplácito de la Administración, previa comprobación de cantidades y calidades, mediante acto formal y positivo que se expresará en certificado extendido por la Comisión receptora.

6.2. El pago se efectuará previa presentación de la factura, por triplicado, pudiendo efectuarse pagos fraccionados.

El acto de recepción definitiva, en el supuesto de haber pagos fraccionados, habrá de acompañarse, en el último que se efectúe, sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe 10.1, respecto de los pagos anteriores.

### 7. PENALIDADES, RECEPCION, PLAZO DE GARANTIA Y DEVOLUCION DE LA FIANZA

7.1. Si el adjudicatario por causas imputables al mismo incurriera en mora en la entrega, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la fianza o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 138 del Reglamento. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso, la fianza responderá de su efectividad. El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que la Administración pudiere tener derecho por daños y perjuicios.

7.2. El plazo de garantía se fija en doce meses, a contar de la fecha de recepción.

Si durante el plazo de garantía se acreditará la existencia de vicios o defecto en el suministro, tendrá derecho la Administración a reclamar del empresario la reposición de los bienes inadecuados o la reparación de los mismos si fuera suficiente.

Durante este plazo de garantía el suministrador tiene derecho a ser oído y a vigilar la aplicación de los bienes suministrados.

Si la Administración estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al empresario, se estaría a lo dispuesto en el artículo 277 del Reglamento.

7.3. Transcurrido el plazo de garantía se procederá a la devolución de la fianza, conforme a lo dispuesto en los artículos 279 y 386 del Reglamento.

### 8. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION

8.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y en su Reglamento.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

8.2. Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Este Pliego ha sido informado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía el día 13 de mayo de 1985.

Sevilla, (fecha).— Por la Empresa, por la Consejería de Economía e Industria

ORDEN de 17 de mayo de 1985, por la que se aprueba Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo para la contratación de suministro de bienes por concurso público.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con el fin de agilizar los trámites en los expedientes de contratación de suministro de bienes por concurso público, a formalizar por la Consejería de Economía e Industria, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, y a propuesta de la Secretaría General Técnica de esta Consejería,

### DISPONGO:

1º. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo que figura como Anexo y que será de aplicación a todos los contratos de suministro de bienes por concurso público, a formalizar por la Consejería de Economía e Industria.

2º. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía e Industria

### ANEXO

### PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE SUMINISTROS DE BIENES MEDIANTE CONCURSO

#### 1. OBJETO Y REGIMEN JURIDICO

1.1. El presente Pliego tiene por objeto la adquisición de

con destino a la Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía, bienes que se describen en el presupuesto que figura en el expediente.

1.2. La contratación del suministro que se adjudicará mediante el procedimiento de concurso, se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley de Contratos del Estado, Texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de